

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE

Valencia, 7 de noviembre de 2002
INCENDIOS - MSC/pgs
Asunto: Modif. Aprobación
Plan Local de Quemias

15 NOV. 2002
Núm. 260M
ENTRADA

Resseu g...
Plan Local de Quemias - SAZ
La Cap de la Unitat
d'Informació i Registre General

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE
Servicio Territorial de Valencia

Fecha 11 NOV. 2002

SALIDA 20.039
HORA

**SR. ALCALDE - PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE TORRENT**
Ramón y Cajal, 7
46900 - TORRENT

210200/4356/02
210200/4357/02
210200/4358/02

De acuerdo con la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y el Reglamento de la citada Ley, de 9 de diciembre, por los que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, así como la Orden de 12 de marzo de 2002, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales en la Semana Santa y Pascua, esta Dirección Territorial **APRUEBA**, en función de sus atribuciones, la **MODIFICACIÓN DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS** para el municipio de **TORRENT**, a instancia de la Corporación Municipal de esta localidad, cuyo documento y normas sustituirán en las materias recogidas en el mismo a las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden, de acuerdo con las siguientes particularidades:

- 1.- Sólo quedan autorizadas las quemias en las zonas indicadas para su realización en el calendario de actuaciones, según el Plan Local de Quemias, respetándose éste en su totalidad. Todo lo que incumpla este Plan será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y, supletoriamente, en la Ley de Incendios Forestales.
- 2.- El Plan Local de Quemias tendrá una vigencia para todo el año 2002, transcurrido este periodo si ninguna de las partes (Ayuntamiento - Conselleria de Medio Ambiente) hiciese modificaciones al mismo, quedaría prorrogado automáticamente.


ENTRADA	C.I.L.O.M.A.
NUM. EXPED.	372/02
FECHA	15 NOV. 2002
NUM. EXPED.	7805
NUM. EXPED.	143/00

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE

3.- En los días en los que el índice de PREVIFOC, indique peligro extremo, quedarán anuladas todas las quemas, debiendo ser obligación del Ayuntamiento informar de éste a todas las personas que realicen actividades de quemas, así como de estar informados día a día de este índice.

De acuerdo con el art. 148 del Reglamento de la Ley 3/1993, con independencia de las medidas que en ella se establecen, el **AYUNTAMIENTO DE TORRENT** dentro de sus competencias y medios, podrá establecer las normas adicionales de aplicación que considere oportunas en las zonas forestales de su término municipal y muy especialmente las que puedan derivarse de su Plan Local de Quemias.

EL DIRECTOR TERRITORIAL



Fdo.: José M^a Valera Ballester

A N E X O I

NORMAS A SEGUIR

1. En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, y si iniciados éstos, se produjera la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
2. No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
3. Se deberán previamente a la quema, haber limpiado de brasas y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
4. Las quemas sólo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemadas.
5. La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
6. Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, éste no podrá realizarse ni en los caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
7. Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 085, o bien, por el medio más rápido posible, Ayuntamiento, Agentes forestales, policía local, policía autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

INVENTARIO DE ACCIONES Ó
ACTIVIDADES TRADICIONALES QUE
REQUIEREN EL FUEGO COMO
HERRAMIENTA CULTURAL.

CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

DILIGENCIA.- Aprobado por el
Pleno de 5-02-01
Torrent, 12-02-01
EL SECRETARIO,



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

07 NOV. 2002

Las condiciones del medio rural, su régimen de explotación, etc. hacen que el uso del fuego como herramienta cultural presente una reducida importancia, limitándose a la destrucción de los restos procedentes de la poda de

- a) árboles frutales, naranjos, olivos, algarrobos y viñedo y,
- b) jardines de chalets y urbanizaciones.

Esta actividad se completa con las tareas de limpieza de márgenes y eliminación de desperdicios de hortalizas.

De forma residual también se hace uso del fuego para la destrucción de efectos residuales de los productos, materiales, etc. utilizados en las tareas agrícolas.

DILIGENCIA.- Aprobado por el
Pleno de 5-02-01
Torrent, 12-02-01
EL SECRETARIO,



07 NOV. 2002

PROPUESTA DE REGULACIÓN Y
ORGANIZACIÓN DE LAS ACCIONES Ó
ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL
ESPACIO.

DILIGENCIA.- Aprobado por el
Pleno de 5-02-01
Torrent, 12-02-01
EL SECRETARIO,



07 NOV. 2002



[Handwritten signature]

Artículo 1º.-

1.- El presente plan local de quemas tiene por objeto regular las siguientes actividades:

a) La quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales fuera del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

b) La quema de cañares, cañizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquier otro tipo, fuera del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

c) La quema de restos de poda, siega, etc. de jardines públicos o privados.

d) La quema de restos de poda de todo tipo de arbolado y de efectos residuales de productos, medios auxiliares, etc. propios de las labores agrícolas

2.- La quema de otros restos distintos de los enumerados en el apartado anterior se registrará por su legislación específica.

Artículo 2º.-

1.- A los efectos de lo establecido en el presente plan local de quemas, el término municipal se divide en las siguientes zonas:

a) Forestal, comprensiva de los terrenos ocupados por montes, conforme con lo dispuesto en la legislación forestal.

b) Contigua a barrancos y cauces.

c) De cultivos no incluida en la letra anterior y,

d) De vivienda, tanto constituyan casco urbano, como urbanizaciones conformes o no con el planeamiento.

2.- La ubicación y límites de tales zonas serán las que se contemplan en el plano que se acompaña al presente plan local de quemas.

Artículo 3º.-

A la zona forestal le será de aplicación al régimen legal establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana 4/93, de 9 de diciembre de 1993; la Ley de Incendios Forestales, 81/1968, de 5 de diciembre, de la Generalidad y demás disposiciones aplicables.





[Handwritten signature]

Artículo 4º.-

Los terrenos contiguos a barrancos y cauces se clasificarán de la siguiente forma:

- a) Los comprendidos en una zona distante de aquellos no más de 100 metros.
- b) Los situados en una franja comprendida entre 101 y 500 metros, y
- c) Los ubicados a una distancia superior a los 500 metros.

Artículo 5º.-

La superficie del término municipal denominada, a los efectos de este plan, zona de cultivos es aquella en la que se desarrollan las labores propias de la explotación agraria de los terrenos.

Artículo 6º.-

Se denomina zona de viviendas:

- a) Los terrenos incluidos en el casco urbano.
- b) Los que integran una urbanización conforme al planeamiento.
- c) Aquellos que forman parte de una urbanización con independencia de su conformidad o no con el planeamiento urbanístico y,
- d) Las parcelas en las que está ubicada una edificación susceptible de ser usada como vivienda y que no pueden englobarse en las letras b) ó c) anteriores.



07 NOV. 2002

Artículo 7º.-

Las quemas contempladas en el presente plan se llevarán a cabo en el calendario y horario que se detallan a continuación:

Zona	días	horas
Contigua a barrancos y cauces:		
a) En la franja de los 100mts. inmediatos.	martes y jueves.	desde el amanecer hasta dos horas antes del ocaso..
b) En la franja comprendida entre los 101 y los 500 mts.	lunes, miércoles y viernes.	desde el amanecer hasta dos horas antes del ocaso.
c) En los terrenos que se separen más de 500 mts.	de lunes a viernes.	desde el amanecer hasta dos horas antes del ocaso.
De cultivos	de lunes a viernes.	desde el amanecer hasta dos horas antes



EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

6

37

		del ocaso.
De vivienda	sábados y domingos.	desde el amanecer hasta dos horas antes del ocaso.

Artículo 8º.- *Solicitud de autorización de quemas.*

1.- Las solicitudes para autorizar quemas se presentarán, ante el Consell Agrari Municipal, con una antelación, mínima, de siete días al previsto para realizarse.

2.- La petición se formulará, por el propietario, en el impreso que, al efecto, se establezca.

Artículo 9º.- *Procedimiento de concesión.*

1.- El Consell Agrari Municipal, previas las averiguaciones pertinentes, y en el plazo de los cuatro días siguientes a la petición, se concederá o denegará la autorización solicitada.

2.- La denegación, en su caso, será motivada.

3.- La decisión será atribución del sr. Vicepresidente, de haberlo. De no existir, será competencia de quien designe el Consejo Superior Agrario.

Artículo 10º.- *Duración de la autorización.*

La autorización tendrá una duración de un mes, desde su expedición.

Artículo 11º.- *Medidas de seguridad.*

1.- Las quemas deberán realizarse en las debidas condiciones de seguridad, lo que implica:

- a) La presencia, durante todo el proceso, de una persona que pueda prevenir consecuencias no deseadas.
- b) Que la cantidad a destruir sea, en todo momento, la que permita un control pleno de la operación y,
- c) Disponer los medios contra incendios existentes en razón del lugar de la quema o, en su defecto, proveerse de las adecuadas conforme con la importancia de esta.



07 NOV. 2007

2.- La persona autorizada para la quema no abandonará la vigilancia de la misma hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas, sin que se observen brasas.

3.- Previamente a la quema, se limpiará de brozas y matorral una faja de anchura suficiente y no inferior, en ningún caso, a dos metros alrededor de donde fuera a realizarse.

Artículo 12º.- *Situación de peligro.*

En los días en que el índice de PREVIFOC advierta de peligro extremo, no se podrá realizar ninguna quema.

El Consell Agrari Municipal adoptará las medidas pertinentes para informar de tal circunstancia a los interesados.

Artículo 13º.- *Vigencia del plan.*

El plan local de quemas tiene vigencia para el año dos mil, prorrogándose, indefinidamente, y al final de dicho plazo, si ninguna de las partes (Ayuntamiento o Consellería de Medio Ambiente) introdujera modificaciones en él.

Artículo 14º.- *Derecho supletorio.*

Para lo no previsto en los artículos precedentes se estará a lo que dispongan las Leyes Forestal y de Incendios Forestales de la Comunidad Valenciana y demás disposiciones aplicables.

DILIGENCIA.- Aprobado por el
Pleno de S-02-01
Torrent, 12-02-01
EL SECRETARIO,



07 NOV. 2002